

Salinas. — Este ramo constituía otro monopolio; se pagaba á 6 reales la carga, y se vendía á 14, lo que importaba un gravámen inmenso á la minería.

Oficios. — Los oficios se enajenaron por solo una vida en un principio; en 1606 se declararon vendibles y renunciables.

Tierras. — Producto de las composiciones con los poseedores de tierras, cuyos títulos se ponían en duda.

Arrendamiento de realengos. — Producto de los arrendamientos en Mérida, Tabasco, el Peñon Blanco, San Blas y una huerta de Durango.

Censos. — Producto de las tierras dadas á censo, entre las que figuraban las confiscadas á los indios sublevados.

Cordobanes. — Estanco provocado por el gremio de zapateros: consistía el derecho en 2 reales por cada cordoban y 1 real por cada tres pieles, satisfaciéndolo por mitad, comprador y vendedor: primero estuvo arrendado este ramo, y hasta 1792 se incorporó á la real hacienda.

Donativo. — Así se llamaba este ramo formado de las cantidades que daban al rey los vasallos espontáneamente, por supuesto para las urgencias del tesoro. — Era el préstamo forzoso con otro disfraz.

Media anata. — Formábase este ramo del importe de la mitad de los sueldos, pensiones, &c., concedidos por el rey.

Se exceptuaron de este derecho á los militares, jubilados, jueces de residencia, empleados en el tabaco, ménos el director y otros varios, lo que hizo el impuesto mas odioso.

Llama la atencion, que no habiéndose formalizado este impuesto sino hasta 1631 en España, se cobrase en México desde 1625.

Lanzas. — Llamábase derecho de lanzas el que pagaban los títulos de Castilla en equivalencia de veinte lanzas, con que debían servir al rey en los presidios de Africa; valuábanse las veinte lanzas en 450 pesos, y el 18 por ciento del situado en España, donde se remitía el producto, así como el de la *media anata*. La contribucion de lanzas tambien se estableció en España en 1731 y en México en 1632.

El papel sellado se introdujo en España en 1636: en México comenzó á tener efecto esa contribucion en 1640.

Se dispusieron cuatro sellos del modo que sigue:

1º, valor.....	\$ 3 0
2º, »	0 6
3º, »	0 1
4º, »	0 0½

De España venia el papel sellado por bienios, con las precauciones convenientes.

(Véase la ley 11, título 24, libro 9 de la Novísima Recopilacion.

Pulques. — Carlos I y Felipe VIII declararon una positiva persecucion á esa bebida regional; no pudiendo extinguirla, la gravaron.

Constantemente estuvo arrendada en varias cantidades: el último asiento fué de 128,000 pesos, y desde 1664 se incorporó á la hacienda pública, cobrándose 1 real por cada arroba: en 1767 se aumentó 1½ grano. En 1874 se cobraron 2 tomines y 1 grano por arroba.

La distribucion del impuesto, ó sea fondos especiales que de él salían, eran:

- ½ grano para cuarteles y vestuarios.
- 1 grano para la sala del crimen y tribunal de la Acordada.
- 2 granos para empedrados, y
- 1 tomin 9 granos para la real hacienda.

Avería y real armada. — Ya hemos hablado de este derecho, tratándose del almojarifazgo; olvidádosenos decir que una parte de él estaba destinada al hospital de San Juan de Montes Claros de Veracruz, por real cédula de 1766.

Nieve. — Estanco de este ramo, declarado del real patri-

monio y arrendado en los últimos tiempos de la colonia en 19,625 pesos.

Gallos.—Juego bárbaro, constituido en monopolio del asen-
tista de naipes.

Tintes.—Verdadero derecho de exportacion, exigido á cier-
tos efectos nacionales en los términos siguientes:

Zurron de grana fina de á 8 arrobas.....\$ 15
Idem silvestre.....	3
Millar de vainillas.....	2

Caldos.—Ademas de los derechos de almojarifazgo, paga-
ban el aguardiente y vinagre 12 reales por barril y 1 por
ciento los otros licores.

Pulperías.—Contribucion directa, consistente en 30 pesos
por cada tienda de este ramo.

Anclaje.—En 1762 el marques de Cruillas impuso el dere-
cho de 12 reales á todas las embarcaciones que arribasen á
Veracruz. Las embarcaciones que navegaban despues bajo las
reglas de la pragmática de comercio libre, pagaban 2 pesos.

Panadería y bayuca.—Producto del arrendamiento del mo-
nopolio de la panadería y tienda del castillo de Ulúa.

Lotería.—Este juego perniciosísimo se estableció en Espa-
ña por Carlos IV, y en México se jugó el primer sorteo el 31
de Mayo de 1771.

Lastre.—Impuesto para proveer de lastre á las embarcacio-
nes, reglamentado por el virey Mayorga en 1780, y que no
producia tres mil pesos.

Alumbre.—Pago por las concesiones para su explotacion,
importante 1,250 pesos.

Plomo.—Derecho insignificante por la explotacion de ese
metal.

Cobre.—Idem idem.

Extraccion de oro y plata.—Por el artículo 44 del Regla-
mento de comercio libre, de 12 de Octubre de 1778, se man-
daron cobrar 2 por ciento al oro y 52 á la plata que se extra-

jese para las otras Américas, y que no tuviese el carácter de
pago por la venta de efectos.

Ensaye.—El ensaye de metales estuvo encomendado á los
ensayadores que compraban sus oficios y cobraban los dere-
chos: se incorporó este ramo á la hacienda en 7 de Julio de
1783.

Aprovechamientos.—Cuando se sacaba utilidad de la venta
de algunos objetos ya inútiles para el servicio público, se in-
cluian las sumas en los ingresos con ese nombre.

Poníanse tambien en ese ramo las restituciones, fletes de
las embarcaciones del rey, y en general lo que se aprovechaba
de los bienes de la nacion.

Cancillerías.—Productos de oficios vendibles y renuncia-
bles, dependientes de la audiencia.

Fortificaciones.—Impuestos de 4 reales á cada barril de
aguardiente, destinados para las fortificaciones de San Juan
de Ulúa: carecia de su falúa, útiles de su servicio y pago de
inválidos.

Buque.—Derecho de seis pesos, impuesto á cada embarca-
cion de las que arribaban á Campeche, de las que no eran del
comercio libre.

Seda.—Contribucion á este artículo de 34 maravedís de
vellon, conforme al reglamento de comercio libre.

Miel de purga.—Contribucion de 20 pesos por cada pipa
de miel de purga, procedente de la Habana.—Revillaigiedo
regularizó este impuesto.

Hospitalidades.—Producto de la quita que se hacia á los
soldados enfermos de la parte libre de su haber, por la estan-
cia en el hospital.

Servicio de entrada.—Derecho de importacion de 8 reales
por pieza de lo que se introducía en Campeche de los efectos
precedentes de otros puertos que no disfrutaban los beneficios
del comercio libre.

Servicio de salida.—Exportacion en los mismos términos
y del mismo puerto á 4 rs. por pieza.

Varios derechos de mar.—Realmente bajo este nombre se

comprendía el derecho de práctico y servicio de lanchas en Veracruz.

Varios otros ramos se suelen encontrar entre los ingresos de la masa comun, pero no se mencionan, porque la mayor parte de ellos se incluía en otros por rutina ó por la poca importancia que tenían, como el quinto de perlas, la capitacion de negros, que se incluía en las alcabalas mas insignificantes.

Los egresos de este erario, como le llama el Sr. Maniau, se distribuían en situados á la Habana para sus obras de fortificación marina de la isla de los Mosquitos, &c.

Remitíanse, ademas, 500,000 ps. para la compra de tabacos de aquella isla remisibles á España.

Los regimientos de infantería residentes en aquella isla pagábanse de este erario.

A la Luisiana, la Florida, Panzacola, Filipinas, Provincias Unidas y España, remitíanse tambien gruesas sumas.

Los otros artículos del presupuesto de egresos tenían la siguiente denominacion:

Sueldos de justicia.

Gastos de guerra.

Sueldos varios, entre los que se incluían el de los botánicos alemanes que enseñaban el laboreo de minas.

Cargas del reino: fletes, gastos de escritorio y otros semejantes.

Sueldos de hacienda: consistentes en sueldos de intendentes, tribunal de cuentas, cajas reales, comisaría de San Blas, secretaría del gobierno de Veracruz, &c.

En tiempo de paz se calculaba un sobrante de 1.400,000 ps. poco mas; pero al mas leve trastorno aparecía un deficiente enorme, como se ve por las notas del Sr. Maniau.

Ramos destinados á España. — *Naipes.* — Este ramo, creado en 1522 por Felipe II, estuvo arrendado hasta 1763, que se incorporó á la real hacienda siempre con el carácter de estanco.

Los naipes que venían á México se fabricaban en Macharaviaya, lugar del nacimiento del virey Marquina, y de tan

mala calidad, que para ponderar una manufactura chavacana se decía: parece de Macharaviaya; sin embargo, el precio de cada baraja era de un peso.

Azogue. — Ya se ha dicho que el utilísimo descubrimiento del beneficio de metales por azogue se debe á Bartolomé de Medina, natural de Pachuca, quien en 1557 publicó su invento.

Entónces solo se conocían tres minas de azogue, que eran el Almaden en España, Guancabelica en el Perú y la de Corintia en Alemania.

El gobierno se apoderó de la provision del azogue convirtiéndolo en objeto de lucro.

El primero (Almaden) se compraba á 63 ps. y se daba al mismo precio á los mineros.

El segundo (Guancabelica) se compraba á 30 ps. y se vendía á 41 ps., 2 rs., 11 gs.

El tercero (Alemania) se daba á costo y costas, siendo de cuenta de los interesados el flete.

Para la adquisicion del azogue se situaban 400,000 ps. en la Habana.

Tabaco. — El estanco de este ramo se hizo en 1764. Prohibiéronse las siembras en todo el país, permitiéndose únicamente en Córdoba y Orizava primero y añadiéndose á la gracia despues Huatusco y Songolica.

Esta renta, la mas importante de todas, producía, segun cálculo, al gobierno español, 137 por ciento de utilidades, rindiendo cerca de tres millones de pesos anuales. Despues de enviar 100,000 ps. á la Habana, 100,000 ps. para la compra de tabacos y 4,500 á la Luisiana, se remitía íntegro á España el sobrante, en dinero y en barras de plata.

Ramos destinados á objetos particulares. — Bajo este título, como vais á ver, constan varias contribuciones consignadas, ya á particulares ya á objetos piadosos, que aumentaban cargas y extorsiones á los pueblos, explotando é ingiriéndose en lo mas intenso de la conciencia.

Bula de la Santa Cruzada. — Tuvo su origen este impues-

to en las gracias que los Sumos Pontífices concedieren en los siglos XII y XIII á los fieles que sostenian personalmente ó con limosnas la guerra contra los infieles.

Julio II concedió á los reyes la venta de bulas para aplicar sus productos en el objeto mencionado. Gregorio XIII hizo extensiva la concesion á México, donde producía 200,000 ps., segun Maniau, y 500,000 conforme á Canga Argüelles.

Diezmos.—En las vacantes de los obispados percibía el rey el diezmo en determinados lugares, en compensacion de los sueldos de los obispos que pagaba el erario.

Vacantes.—Tiene su explicacion, como lo anterior, respecto á dignidades, prebendas y sacristías menores. El rey destinaba este producto á misiones, cubrir el deficiente de los montepíos, socorros á viudas y huérfanos, &c.

Mesadas y medias anatas.—Parte del sueldo de los empleados eclesiásticos pagada al rey, que se remitía á España para fomento de misiones.

Subsidio eclesiástico.—Préstamos de dos millones de ducados sobre los bienes eclesiásticos, autorizado por los papas Clemente XI y XII, de 1721 á 1740.

Penas de cámara, ó sean multas para el sostenimiento de algunas cargas de justicia y remisiones á España.

Ramos ajenos.—Estos eran propiamente impuestos que recaudaba la hacienda pública, pero enajenados á diferentes objetos que reclamaban propiedad los interesados.

Propios y arbitrios.—Estos eran concesiones de tierras y recursos á los municipios y particulares para atender á necesidades comunes. Los indios tenían sus cajas privativas y los blancos las suyas; los productos no llegaban á 1,500 ps., pero las extorsiones que se hacían á su sombra eran muchas.

Bienes de difuntos.—Intervencion del gobierno en los bienes de los españoles que fallecian en México para remitir sus caudales á los herederos de España y entender en lo relativo á sus testamentarías.

Fondo piadoso de Californias.—El marques de Villapiente de la Peña dejó en su testamento (1726) para fomentar las

misiones de Californias las haciendas de San Pedro Ibarra, Arroyozarco, Reynera de los Amoles, el Buey y la Huasteca; primero administraron estos bienes el director y contador de temporalidades, despues los religiosos de San Fernando y Santo Domingo, y desde 1782 uno de los oficiales de las cajas reales.

Depósitos ó sean cantidades de pertenencia dudosa al erario que quedaban depositadas en las tesorerías reales hasta hacerse las correspondientes aclaraciones.

Expolios.—Parte de las rentas que percibían los herederos del arzobispo que moría, por correr los diezmos con un año de atraso.

Fábrica de palacio.—Sobre la marca que se pone á los ganados, licencias para obrajes y telares, se estableció un impuesto en 1788 con el objeto de invertirse en el objeto expresado.

Inválidos.—A todos los individuos que gozaban sueldo ó gratificacion militar se quitaban ocho maravedises de plata con objeto de socorrer á los que se inutilizasen en el servicio de las armas; la real cédula de la concesion es de 14 de Enero de 1775.

Montepío.—El rey Carlos III, prestando atencion especial á la carrera de las armas, deseoso que las familias de los señores oficiales conservasen el decoro y posicion correspondientes, dispuso se hiciese una sisa á todos los sueldos y gratificaciones militares para formar un fondo de que se diesen pensiones á las familias de los que falleciesen.

Como á pesar de los descuentos mandados hacer importaba un inmenso gravámen al erario la concesion, se dispuso que solo de capitanes para arriba se disfrutase el montepío, no pudiendo gozar esa gracia de los subalternos sino los que muriesen en campaña. Se expidió el reglamento de esta concesion en 1765.

A imitacion del montepío militar y con el nombre de *montepío de ministros*, lo solicitaron los de justicia y real hacienda, formando su *fondo* y reglamentándose en 1785.

El montepío de oficinas tuvo un origen semejante, y hubo despues monte de pilotos, de maestranza, de cirujanos, &c.

Muralla.—Consistia en el pago de un real por cada mula cargada que entrase al puerto de Veracruz.

Peaje y barca.—Contribucion impuesta en 1772 para el camino de Orizava y Jalapa, consistente en un real y medio por cada carga que pasaba por ese camino, y un real por cada bestia ó sobornal.

Temporalidades.—En la madrugada del 25 de Junio de 1767 se verificó en la Nueva-España la expulsion de los jesuitas, dando 100 ps. á cada sacerdote y 90 á los legos.

Los colegios se destinaron á objetos piadosos. Los capitales se impusieron á réditos. En una palabra, desde 1784 ingresaron todos aquellos bienes al erario, verificándose la mas completa desamortizacion *sin reclamos ni anatemas, sin ninguno de los escándalos que se vieron despues.*

Remisibles á España.—Parte de los comisos de que hemos hablado conforme á la pauta de 29 de Julio de 1785.

Redencion de cautivos.—Limosnas que se depositaban en las tesorerías con el objeto expresado.

De particulares.—Situacion de dinero en España por conducto de las tesorerías.

Asignaciones.—Lo mismo que el anterior.

Préstamos.—Los que los particulares y cuerpos hacian á la corona.

Pension de catedrales.—Cuarenta mil pesos impuestos á las catedrales en favor de los caballeros de la mayor orden.

Gastos de Estrados.—Cotras cantidades que se remitian á España de este ramo de justicia destinado en parte á lo siguiente: capellan de la audiencia, relojero de palacio, capilla real, aseo de la audiencia, novena de Nuestra Señora de los Remedios y pago al pintor que retrataba á los vireyes.

Impuesto de mezcals, ó sea productos de su estanco en lo que se llamó provincias internas.

Bebidas prohibidas.—Recargo del impuesto para el juzgado de la Acordada.

El impuesto de pulques.—Era un recargo sobre dicha bebida para los gastos de la sala del crimen y tribunal de la Acordada.

Noveno y medio de hospital.—Parte de los diezmos eclesiásticos destinada á los hospitales.

Minería.—Fondo especial creado por cédula de Carlos III de 1º de Julio de 1776 á la extraccion de las platas de nuestras minas, con lo cual se instituyó el tribunal de minería y se mantuvo el colegio del propio nombre.

Medio real de ministros.—Parte del tributo de los indios destinado á los que les administraban justicia.

Desagüe.—Despues de la entrada del ejército de Cortés en México se sufrieron cinco inundaciones peligrosísimas, siendo las mas notables la del año de 1553 y la de 1580.

Se pensó entónces en la fabricacion de un desagüe general y comenzó la obra en 1607.

Consignáronse á la obra los derechos de sisa que pagaban las carnes y el vino; pero no siendo bastantes, se aplicaron á él los derechos impuestos á cada pipa que se introdujese en Veracruz; en los últimos tiempos el derecho se convirtió en municipal dividiéndose en mitades, una para las fortificaciones de Veracruz y la otra para el desagüe.

El consulado de México se hizo cargo de la direccion y administracion de los fondos de la obra que se hizo por contratas, y quedó concluida en 1790.

Medio real de hospital.—Era un recargo de medio real al tributo que pagaban los indios para el sostenimiento del hospital de naturales; además, la real hacienda daba de limosna al mismo hospital 1,400 ps. del producto de la casa de comedias perteneciente á aquella fundacion.

Habiendo dado razon, como nos ha sido posible, de cada uno de los ramos que constituian la real hacienda, voy á presentároslos en un cuadro general tomado de otra obra mia sobre la hacienda pública: ¹

¹ PRIETO. — Rentas generales.

MASA COMUN.

RAMOS.	PRODUCTOS.
Derechos de oro y plata.....	\$ 3,500,000 0 0
Tributos.....	1,200,000 0 0
Almojarifazgo.....	500,000 0 0
Casa de moneda.....	1,369,424 7 10
Comisos.....	4,505 5 1
Bienes mostrencos.....	750 1 3
Alcabalas.....	2,888,355 2 5
Pólvera.....	144,636 0 0
Vajilla.....	13,625 0 0
Salinas.....	109,459 5 0
Oficios.....	27,115 0 11
Arrendamientos de realengos.....	1,223 2 7
Censos.....	1,152 6 5
Cordobanes.....	3,850 0 0
Media anata.....	53,298 4 5
Lanzas.....	14,520 0 1
Papel sellado.....	60,756 7 4
Avería real y armada.....	183,790 3 11
Nieve.....	26,534 2 7
Gallos.....	45,201 7 2
Tintes.....	45,952 1 9
Caldos.....	28,067 3 4
Pulquerías.....	91,777 2 10
Anclaje.....	1,053 1 1
Panaderías y bayuca.....	19,881 2 2
Lotería.....	53,418 2 9
Lastre.....	2,228 4 8
Plomo.....	103 7 0
Extraccion de oro y plata.....	9,208 3 0
Al frente.....	\$ 10,799,910 5 7

Del frente.....	\$ 10,799,910 5 7
Ensaye.....	30,516 3 1
Aprovechamientos.....	29,640 4 4
Chancillería.....	674 8 0
Buque.....	307 1 7
Seda.....	270 2 3
Miel de purga.....	226 0 0
Suma.....	\$ 10,861,546 0 10

«Ademas de los ramos expresados habia otros muchos que no se mencionan, porque sus productos no constan en la obra que extractamos, ó porque enumerados en los ramos productivos al erario, realmente le eran gravosos; pero para la comprobacion de lo que ántes hemos asentado, es decir, del pésimo sistema español, basta considerar la multiplicacion de ramos sin separadas direcciones, y la independenciam de la contabilidad; basta ver, por ejemplo la diversidad de los derechos marítimos, como eran el almojarifazgo, la avería, la real armada, el anclaje, el lastre, la fortificacion, lo que se llamaba servicio de entrada y salida, y otros cargos conocidos con el nombre de varios derechos de mar. Nótese tambien que la mayor parte de los ingresos procedia de los estancos, y que en la direccion de todos estos ramos habia tantos privilegios, tan diversas asignaciones, y una legislacion tan vária, que parece imposible cómo se pudo sostener tal sistema, á no ser que se recuerde el sistema político, y se vea que lo que parece obra del cálculo, no era mas que el hábito de esclavitud por parte del pueblo y el ejercicio de un poder inmenso por parte del gobierno. El desórden subia de punto, porque con el producto de unos ramos se tenia que cubrir el deficiente que resultaba en otros, naciendo de aquí multitud de cuentas particulares, que se complicaban cada vez mas con la reparticion ó egresos de caudales, que eran en los términos siguientes:

SITUADOS.—HABANA.

Para toda atencion marítima.....\$	700,000 0 0
Para atencion de tierra.....	435,978 0 0
Para obras de fortificacion	150,000 0 0
Para la marina de la isla de Mosquitos...	40,000 0 0
Para sus atenciones de tierra... ..	80,000 0 0
Compra de tabaco remisible á España...	600,000 0 0
Azogues	400,000 0 0
	<hr/>
\$	2.405,978 0 0

«Ademas habia otras remesas extraordinarias, como la de 118,863 pesos por mitad para prest y pagos de los regimien-
tos de infantería de Nueva-España y México que se hallaban
en aquella plaza. La de 119,000 y mas pesos para compra de
maderas destinadas á España; y últimamente, 29,407 peros
que se aumentaron al ramo de fortificacion.

A la Luisiana por asignacion.....\$	537,869 0 0
Para compra de tabaco con destino á España	4,500 0 0
Por acuerdo de la junta de hacienda....	151,031 0 0
Panzacola	5,000 0 0
Puerto-Rico.....	376,895 0 0
Santo Domingo.....	274,892 0 0
Para el regimiento da Cantabria.....	201,097 0 0
Trinidad	200,000 0 0
Filipinas.....	250 0 0
Para la fábrica de artillería de Jimenez.	124 0 0
Sueldos de Justicia.. ..	133,038 0 2
	<hr/>
Al frente.....\$	1.884,696 0 2

Del frente.....\$ 1.884,696 0 2

GASTOS DE GUERRA.

Tropa arreglada....\$	1.507,291 2 1
Suelta	51,264 1 9
Milicias	291,937 2 6
Presidios.....	1.079,571 6 3
Misiones.....	53,762 1 7
Forzados	70,105 5 3
Arsenal de San Blas, expedicion de Cali- fornias y gastos de armada	82,203 2 3
Almacenes	98,988 6 5
Otras cargas de guerra.	369,245 5 6
Sueldos varios.....	78,943 0 0
Pensionistas	74,310 3 0
Cargas del reino, como fletes, &c.....	115,830 2 0
Débito de reinados an- teriores.....	43,944 4 9
Réditos de juros.....	30,434 5 1
Fondo vitalicio	1,452 1 5
Banco nacional.....	1.000,963 1 6
Bienes de jesuitas toma- dos á rédido.....	58,607 2 4
Sueldos de hacienda..	465,460 1 0
	<hr/>
TOTAL	\$ 7.359,016 6 9

«El Sr Alaman dice, que despues de todos estos gastos,
quedaba un corto sobrante; pero Maniau, con mejores datos,
hace notar que esto era en los tiempos de paz, porque en los
de guerra, que fueron los últimos, resultaba un crecido defi-
ciente, que se cubria con préstamos y gravámenes.

CON DESTINO A ESPAÑA.

RAMOS.	PRODUCTOS.
Naipes	\$ 100,571 7 6
Azogue	535,509 0 0
Tabaco	3.000,000 0 0

CON DESTINO Á OBJETOS PARTICULARES.

Bulas con el objeto de propagar la fé católica	249,325 0 0
Diezmos para pago de obispos y gastos de iglesias	51,876 3 0
Vacantes para misiones	93,379 2 0
Medias anatas eclesiásticas	30,745 0 0
Subsidio eclesiástico (no hay constancia de sus productos)	000 0 0
Penas de cámara	6,692 0 0

«En esta segunda parte, consecuentes con la opinion que hemos emitido, harémos notar que los naipes estuvieron mucho tiempo en arrendamiento, que el tabaco se regia por una direccion separada, que en las bulas intervenian los gobiernos eclesiásticos, así como en las penas de cámara el regente de la audiencia.

«¿Cómo estando tan distraida la accion del poder y tan recargados con diversos títulos los contribuyentes, se puede llamar á esto sistema de hacienda, y se nos puede presentar por modelo?

AJENOS.

RAMOS.	PRODUCTOS.
Propios y arbitrios	\$ 1,161 1 0
Bienes de difuntos en 9 años	2.335,227 0 1
Fondo piadoso de Californias en un quinquenio	55,159 3 1

MONTEPIOS.

Militar	390 6 6
De ministros	55,506 5 11
Depósitos	792,551 5 6
Inválidos	32,955 2 6
De oficinas	000 0 0
De pilotos	214 2 0
De maestranza	42 3 6
De cirujanos	44 5 0
Muralla	00 0 0
Peaje y barcas	12,588 1 0
Temporalidades	000 0 0
Remitidos al consejo y superintendencia general de España	7,000 0 0
Redencion de cautivos	15,000 0 0
Asignaciones	000 0 0
Pension de cátedras	000 0 0
Gastos de Justicia	000 0 0
Gastos de Estrados	000 0 0
Impuestos de mezcales	1,504 3 0
Bebidas prohibidas	6,320 7 6
Impuestos de pulques	000 0 0
Noveno y medio de hospital	000 0 0
Minería	32,460 1 6
Medio real de ministros	11,592 0 0
Desagüe	338,138 0 0
Medio real de hospital	9,320 2 6

NOTAS DE LA OBRA DEL SR. MANIAU.

«Las entradas y salidas anuales de los ramos ajenos no dan idea del estado de sus fondos, porque no se cuenta con la existencia. Los de montepíos de ministros y oficina de desagüe, y algunos otros, van puestos en esta descripcion segun el estado